

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTÓ.	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONIES Distrito Forestal de Oviedo

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL

El día 20 del corriente, a la hora de las once de la mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, sitas en la calle de la Rúa, número 6, ante el Sr. Ingeniero Jefe, o persona que le represente, la subasta del derecho exclusivo de pesca en siete tramos del río Sella, (Partido de Cangas de Onís), en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que sigue, aprobado por O. M. de 27 de enero de 1940.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de toda persona que desee tomar parte en la subasta.

Oviedo, a 2 de febrero de 1940.—
El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para el arrendamiento del derecho exclusivo de pesca en siete tramos del río Sella:

1.ª Es objeto del arrendamiento el derecho exclusivo de la pesca con caña, en los siguientes tramos del río Sella: el 1.º comprendido entre sesenta metros aguas abajo de la presa de la S. A. "La Ercoa" y el sitio donde comienza el rabiñón denominado de Nasares, con una longitud de mil novecientos cincuenta metros; el 2.º situado a mil seiscientos metros aguas abajo del primero, queda comprendido entre el puente viejo de Cangas de Onís y el rabiñón denominado de Las Serondas, con una longitud de dos mil metros; el 3.º situado a mil setecientos cincuenta metros aguas abajo del segundo, queda comprendido entre la parte baja del pozo denominado la Escalerina y la playa de la Cerezal, con una longitud de quinientos metros; el 4.º situado a mil setecientos cincuenta metros aguas abajo del tercero, queda comprendido entre la tablada de Villamanin y la presa de Coviella,

con una longitud de mil quinientos metros; el 5.º situado a dos mil doscientos cincuenta metros aguas abajo del cuarto, queda comprendido entre la playa del Camerón y el rabiñón de Los Espigones, con una longitud de dos mil quinientos metros; el 6.º situado a mil ciento veinticinco metros del quinto, queda comprendido entre el comienzo del pozo del Arco hasta el denominado del Bajo, con una longitud de dos mil setecientos cincuenta metros, y el 7.º situado cinco kilómetros aguas abajo del sexto queda comprendido entre el pozo denominado de la Barca de las Cuevas y la presa de la S. A. "El Sella" con una longitud de mil quinientos metros.

2.ª Todos los demás tramos del río comprendidos entre los que acabamos de describir quedarán al libre aprovechamiento, igualmente toda la parte del río situada aguas arriba de la presa de la S. A. "La Ercoa" y la situada aguas abajo de la presa de la Sociedad Eléctrica "El Sella".

3.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se determine, en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, calle de la Rúa, núm. 6, ante el señor Ingeniero-Jefe o persona que le represente.

4.ª Esta subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con quince días de anticipación.

5.ª Versará la subasta únicamente sobre el valor del cánón, que representará el derecho exclusivo de pesca en los siete tramos del río, y que se estima como tipo de subasta en diecisiete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas anuales, no admitiéndose proposiciones por plazo más largo de ocho años ni por cantidad menor.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador depositará en la Habilitación del Distrito Forestal, el diez por ciento del tipo anual como garantía provisional; si hay más licitadores que el peticionario deberán, además, depositar mil cincuenta y tres pesetas, importe de los gastos de reconocimiento, estudios y trabajos que han sido abonados por el peticionario.

6.ª Las propuestas se harán en sobre cerrado, conforme al modelo, acompañándose de documentos de personalidad y resguardo del depósito que se cita en la base anterior.

7.ª En el día y hora que se señale se abrirán los Pliegos por su orden de presentación, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido, adjudicándose provisionalmente al mejor postor o al de la proposición más ventajosa. Serán nulas las proposiciones que no se ajusten al modelo y condiciones.

8.ª En caso de igualdad de pliegos, se verificará en el mismo acto y durante quince minutos pujas a la llana.

9.ª El resultado se hará constar en acta firmada por los interesados y se unirán a ella las protextas que pudieran presentarse y sean admitidas por el Presidente.

10.ª La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial.

11.ª Al comunicarse al interesado la adjudicación definitiva deberá este dentro de los quince días siguientes al de la notificación, presentar en la Jefatura del Distrito Forestal, una garantía suficiente a juicio del Ingeniero Jefe del mismo para el cumplimiento del contrato, garantía que podrá consistir en la declaración de una Entidad oficial, con responsabilidad suficiente, que se haga solidaria con el concesionario o la ejecución del contrato, o en instituir un depósito igual al importe del aprovechamiento anual con arreglo al resultado de la subasta.

12.ª Dentro también de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva y todos los años, veinte días antes al de cumplirse el año del comienzo del arriendo, se entregará en la habilitación del Distrito el ochenta y cinco por ciento del cánón anual, se presentará el resguardo de haber entregado en las Arcas municipales de los Ayuntamientos, en cuyos términos radiquen los trozos arrendados, el diez por ciento del mismo ingresándose el cinco por ciento restante para abono de las indemnizaciones del personal técnico. Siendo varios los términos municipales en que los trozos arrendados radiquen este diez por ciento, se repartirá a pro-rata entre los mismos proporcionalmente a las longitudes de ribera en ellos situadas.

13.ª Cada dos años se proce-

derá por la Administración en vista de las cantidades de pesca obtenidas a hacer una revisión del importe anual del cánón, que deberá aumentarse proporcionalmente a las mismas.

14.ª Se comenzará a contar el aprovechamiento el día que con las formalidades debidas se haga entrega al concesionario del disfrute por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o persona que le represente.

15.ª El Arrendatario queda obligado a sostener seis Guardas jurados o vigilantes particulares, debidamente equipados de armamento y bicicletas; estos Guardas percibirán cinco de ellos un jornal diario de seis pesetas y uno con categoría de Capataz un sueldo anual de dos mil quinientas, todas ellas con cargo al cánón anual del arrendamiento; serán propuestos por el arrendatario y nombrados por el Jefe del Servicio piscícola.

16.ª Estos Guardas vigilarán los trozos arrendados e intermedios, debiendo auxiliar cuando sea necesario al personal del Estado.

17.ª Solo podrán pescar en los tramos descritos y arrendados, el adjudicatario y persona debidamente autorizadas por éste y por escrito.

18.ª No podrá utilizarse, durante todo el tiempo que dure el arriendo, más artes de pesca que la caña y el anzuelo reglamentario. Todas las demás artes quedan terminantemente prohibidas.

19.ª El arrendatario y su Guardia cumplirán y harán cumplir las Leyes vigentes en materia de pesca fluvial.

20.ª En caso que persona determinada por el rematante haga uso de otras artes que la caña, se procederá contra el concesionario del coto.

21.ª Serán de cuenta del rematante los gastos necesarios y abono e indemnizaciones del personal para la suelta anual, en el Sella, de seis mil crias de salmón y doce mil de trucha.

22.ª Dedicados al estudio o para reproducción, la administración se reserva el derecho de pescar los ejemplares de salmón o de trucha que crea necesarios en los tramos arrendados.

23. El arrendatario llevará una estadística de producción en los tramos acotados desde el primer año.

24. Queda obligado el concesionario a colocar las tablillas de vedado, en los trozos acotados y al final de los mismos otros que indiquen el comienzo de los trozos libres.

25. Por la promulgación de nuevas disposiciones legales podrán variarse las condiciones de este pliego, sin derecho alguno de reclamación por el arrendatario, pudiendo llegarse a la anulación del arriendo si la Administración forestal lo estimara conveniente.

26. El incumplimiento de cualquier condición de este pliego y de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca, podrá ser objeto de anulación del arriendo.

27. Será obligación del rematante el pago de los gastos de subasta, incluso los originados en el BOLETIN OFICIAL.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) anualmente, por el arriendo del derecho exclusivo de pesca a caña en los siete tramos del río Sella, cuya longitud es de mil novecientos cincuenta metros el 1.º, dos mil metros el 2.º, quinientos metros el 3.º, mil quinientos metros el 4.º, dos mil quinientos metros el 5.º, dos mil setecientos cincuenta metros el 6.º y el 7.º de mil quinientos metros, de conformidad con todas las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Expropiaciones

Aprobado por la Dirección General de Caminos el proyecto correspondiente, en Orden de 23 de diciembre último y rectificada por la Alcaldía de Cangas del Narcea la relación nominal de propietarios de los terrenos que en dicho término municipal han de ser expropiados para la construcción de un edificio y aenejos para depósito de maquinaria y almacén de herramienta del Servicio de Obras Públicas, cuya relación es la siguiente:

Finca número 1.—Labor y prado, denominada «Vega del Fuejo» o «Cuadya de las Milas», propiedad de los herederos de D. Roberto Florez, vecino de Cangas del Narcea.

Finca número 2.—Labor y prado, denominada «Campín del Rey» propiedad de los herederos de don Roberto Florez, vecino de Cangas del Narcea.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropia-

ción forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto disponer la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción, a fin de que los propietarios o entidades y particulares que se crean perjudicados, puedan presentar ante la Alcaldía de Cangas del Narcea o ante esta Jefatura, las reclamaciones que entiendan convenir a su derecho, contra la ocupación de las fincas antes reseñadas.

Oviedo 30 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Para dar cumplimiento a mi Orden-circular sobre abastecimiento de carnes aparecida en el BOLETIN OFICIAL número 25 del 31 del corriente, y con el fin de facilitar la labor administrativa que a los Veterinarios municipales como Directores de Mataderos encomienda mis circulares de fecha 11 de noviembre y 14 de diciembre remitidas a los Ayuntamientos, los señores Alcaldes pondrán a disposición del mencionado funcionario un empleado municipal con aptitud suficiente para desempeñar tal cometido, empleado que en las zonas rurales pudiera ser el mismo que tiene a su cargo la Administración del Matadero.

Oviedo 1 de febrero de 1940.

El Gobernador civil-Delegado Provincial,
Joaquín de la Riba.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Don Miguel Serrano Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pravia, de su propio distrito.

Doy testimonio: De que en mi notaría, y con fecha de treinta de enero de 1940, se ha levantado acta a instancia de D. Sabino García Corrales, industrial y vecino de Peñauzá (Pravia), a los efectos prevenidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1939, haciendo constar las siguientes manifestaciones del requirente:

1.º Que éste, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, era dueño de una fábrica de margarina en el citado Peñauzá, viniendo elaborando y vendiendo sus productos bajo las marcas registradas «Mar-Lactina» y «La Competidora de Pravia».

2.º Que tras de sufrir la pérdida de importantes partidas de aceite y de grasas, requisadas por los Comités de guerra de Pravia y de Avilés y del Provincial de Abastos, fué despojado de la fábrica y negocio, y usurpada su legítima representación en ellos por el Control de Obreros de dicha fábrica a mediados de septiembre de 1936, cuyo Comité, presidido por Benigno Varela, efectuó

del espojo y usurpación referidos, levantando en el mes de noviembre siguiente la maquinaria, primeras materias y existencias y continuando el negocio bajo la denominación «Fábrica de Margarina de Peñauzá. Pravia», hasta la rendición total de Asturias.

Y habiéndose observado a juicio del que suscribe, en el trámite seguido en esta notaría las formalidades exigidas en el Decreto de Hacienda citado, pues compareció el Sr. García Corrales a hacer constar el negocio a que se dedicaba, probándolo documentalmente, así como el despojo y usurpación realizados por el Control de Obreros, y presentando dos profesionales de la misma actividad que corroboraron en un todo sus manifestaciones, levante de ello la oportuna acta y extiendo el presente extracto de la misma que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de terceras personas, quienes podrán formular oposición por escrito a esta notaría dentro de los diez días siguientes a la inserción en el BOLETIN.

Pravia, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.—Doy fé, Miguel Serrano.

Compañía Adriática de Seguros

Habiéndose extraviado el original de la póliza número 4.022 suscrita por don Alfredo Martínez Martínez, con domicilio en Mieres (Asturias) y emitida por la Compañía Adriática de Seguros (Reunión Adriática de Sicurtá) con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 39 (antes Pi y Margall, 17), se hace público por el presente dicho extravío, haciéndose constar que si en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no fuere hallado el ejemplar extraviado, procederá la Compañía Adriática de Seguros a emitir un duplicado del mismo con igual fuerza y valor que el original.

Oviedo, a 31 de enero de 1940.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco número 6.686 y 6.687 a nombre de doña María Fernández Alonso, de Oviedo, comprensivos de pesetas 5.000 y 10.000 nominales en 10 obligaciones de Real Compañía Asturiana de Minas, 6 por 100, emisión 1926 y 20 acciones preferentes de Compañía Telefónica Nacional de España, respectivamente, fecha 15 de febrero de 1935, se publica el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1940.—El Director, Ángel López Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco nú-

mero 4.266 a nombre de doña Esperanza Fernández Pérez, de Pende, Salas, comprensivo de pesetas 6.000 nominales de deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927 sin impuesto, hoy convertido al 4 por 100, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1940.—El Director, Ángel López Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito del Banco de Oviedo, número 4.581, a nombre de doña Pilar Pérez Pérez, de Pende, Salas, comprensivo de pesetas 6.000 nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, fecha 8 de febrero de 1924, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1940.—El Director, Ángel López Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco número 7.589 a nombre de doña Josefina Peruyero González, de Oviedo, comprensivo de pesetas 2.000 nominales en cuatro acciones de Sociedad Popular Ovetense, fecha 24 de enero de 1936, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1940.—El Director, Ángel López Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco núm. 5.352, a nombre de D. José González Cutre, de Villaviciosa, comprensivo de pesetas 3.000 nominales en seis acciones ordinarias de Sociedad General Azucarera de España, fecha 17 de agosto de 1933, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de enero de 1940.—El Director, Ángel López Hita.